



Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S.**, contra, **ORALIA MARINA BOLAÑO PINTO Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00170 00

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, se evidencia que solicita el emplazamiento en virtud de que manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce la dirección de los demandados, e igual anexa la certificación emitida por la empresa "AM MENSAJES S.A.S." que asegura que los demandados no residen en los domicilios indicados en la demanda.

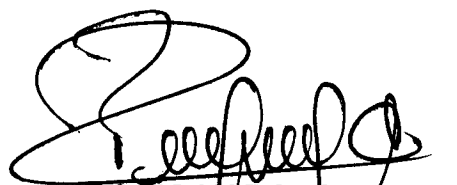
Al respecto, el despacho accederá a lo solicitado, pero de la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto es la norma que se encuentra vigente, y en ella se establece que los emplazamientos que deban efectuarse como lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

EMPLÁCESE a los señores **ORALIA MARINA BOLAÑO PINTO, ELICETH MENGUAL BAQUERO y BLADIMIR MARTINEZ SOLANO** en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndolos únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez